

apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 16 de Marzo de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.661

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D. ISAAC JESUS TOBIA GALILEA, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzadainterpuesto ante la Dirección General de Trabajo con fecha 23 de Enero de 1992, contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 30 de Diciembre de 1991, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el Acta n^o 819/91.

Este recurso lleva el número 101/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercebimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 16 de Marzo de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.662

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de Marzo de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA MARIA VEGA FERNANDEZ FERNANDEZ, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 28 de Diciembre de 1992, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 311/91, interpuesta contra Acuerdo del Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda de Navarra, de 20 de Mayo de 1991, que confirmó tal liquidación practicada en el Acta de Inspección número 0126.614 A-02, incoada el 27 de Marzo de 1991, por el concepto impositivo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1988.

Este recurso lleva el número 01/0000110/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercebimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 16 de Marzo de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.663

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ BOZAL, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Montes, de fecha 4 de Enero de 1993 dictada en expediente n^o CZ/189/92, sobre imposición de sanción de multa por infracción de caza.

Este recurso lleva el número 103/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercebimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 17 de Marzo de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

JUZGADO DE LO PENAL N^o 1 DE LOGROÑO

Requisitoria

III.E.680

Don Francisco Javier García Gil, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal de Logroño.

Por la presente que se expide en méritos de Procedimiento Abreviado n^o 222/92 de 1992 sobre delito de robo se cita y llama al acusado ANTONIO MIGUEL ARMESTO FERNANDEZ, 16.543.985, hijo de Juan y de Gracia, natural de Villoslada de Cameros de estado soltero, profesión parado, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Marqués de Murrieta, n^o 88-90-2^o G para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de lo Penal, para constituirse en prisión como comprendido en el n^o ... del artículo 835 de la L.E.Crim., bajo apercebimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la Prisión correspondiente a disposición de este Juzgado. Este procedimiento dimana de atestado de la Guardia Civil n^o 121/84, de fecha 19 de Noviembre de 1984.

En Logroño, a 17 de Marzo de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación de auto

III.E.677

JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA; Hago saber: Que en los autos n^o 1268/92, seguidos a instancia de CARMELO ANES MARTINEZ contra TRAMAES, S.L. se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada TRAMAES, S.L. a abonar al actor D. Carmelo Anes Martínez, la cantidad de 196.864 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO) pts. en concepto de indemnización así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.”

Y para que sirva de notificación a la demanda TRAMAES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Logroño, a 16 de Marzo de 1993.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 1 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.664

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, Jueza del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número UNO de Logroño, en régimen de sustitución, por el presente, HAGO SABER: En este Juzgado se sigue Expediente de Suspensión de Pagos señalado con el núm. 79/93 de la entidad “BELT; S.A.”, en el que se dictó la resolución que copiada, dice:

PROVIDENCIA MAGISTRADA-JUEZ Sustituta D^a MARIA SOL VALLE ALONSO

Logroño a veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta; habiéndose ratificado Don Carlos Sáenz Solorzano en la solicitud y documentos a la misma acompañados y reconocida su firma en los que aparece estampada, al igual que el Secretario del Consejo de Administración de la entidad “BELT S.A.” en la certificación expedida con fecha veinticinco de Enero último, se admite a trámite la petición del estado de suspensión de pagos de esa entidad; quedando representada por la Procurador Doña Regina Doder de Solano, a quien se devolverá la escritura de poder aportada dejando testimonio en su lugar. Se tiene por parte en este expediente al Ministerio Fiscal a quien se dará traslado de copia de la solicitud y de los documentos a la misma acompañados.

Anótese esta solicitud en el libro registro especial de Suspensiones de Pagos, comunicándose a los mismos fines al resto de los Juzgados de igual clase de Logroño.

Expídanse mandamientos por duplicado al Registro Mercantil de La Rioja para que surta en él lo previsto en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1.992.

Quedan intervenidas todas las operaciones de la entidad solicitante, a cuyo efecto se nombra a: la persona física que designe la acreedora “INDUSTRIAS METALURGICAS UNION, S.A.” con domicilio en Logroño y a los Auditores DON VICTOR SOLDEVILLA MORENO y DON FELIX-JESUS MARTINEZ RUIZ, a quienes se hará saber con entrega de la correspondiente credencial, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer a la mayor brevedad a aceptarlo, jurando o prometiendo el fiel desempeño del mismo, que ejercerán seguidamente, con las atribuciones que señala el art^o. 5 de la Ley de Suspensión de Pagos, supliendo hasta el comienzo de su función su ejercicio por la proveyente. Extiéndase después de cumplido lo anterior, en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno, por la Secretaria de este Juzgado, con el concurso de dichos Interventores, la diligencia a que se refiere el art^o 3^o de la mencionada Ley, y realizado devuélvase a la entidad solicitante para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos sólo para ser examinados sin salir del poder de la entidad solicitante, continuando ésta en la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga; si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el art^o. 6 de la repetida Ley de Suspensión de Pagos. Hágase saber a los Interventores nombrados que deberán informar al Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a “BELT, S.A.” en la administración y gerencia de sus negocios.

Se ordena a la entidad solicitante que dentro del término de VEINTE DIAS presente para su unión al expediente el balance definitivo de sus negocios, que formalizará bajo la inspección de los Interventores.